



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 13 FEB. 2017

5-000529

Señor(a)
URIEL DUARTE
Representante Legal Compañía de Puertos Asociados- COMPAS S.A.
VÍA 40 N 85-1560
Barranquilla - Atlántico.

Ref: Auto No. 00000146

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Elaboró M.A. Contratista
Revisó: Lilibana Zapata. Gerente Gestión Ambiental-

basak

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000146 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS - COMPAS S.A CON NIT N°800.156.044-6"**

La Suscrita Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016 expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1074 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución N°0066 del 10 de febrero de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó a la empresa COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS- COMPAS S.A, identificada con Nit N°800.156.044-6, una concesión de aguas proveniente del Puerto Magdalena, para la operación del sistema de aspersores, lavado de llantas, vehículo y/o maquinaria, riego de vías, zonas verdes y red contra incendios, por un término de cinco (5) años, y supeditada al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales.

Que posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto N°000542 del 23 de Agosto de 2016, efectuó unos requerimientos a la empresa COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A, identificada con Nit N°800.156.044-6, a saber:

- *"Continuar presentando los resultados de los estudios de las caracterizaciones de las aguas residuales industriales provenientes del lavadero de llantas y de las escorrentías del riego de vías y humectación de las pilas de carbón.*
- *Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.*
- *Informar oportunamente a esta Corporación cuando se presenten daños en las plantas de tratamientos y/o modificaciones de los sistemas y tomar los correctivos necesarios para evitar descargas de aguas residuales sin tratamiento.*
- *Realizar modificación de su concesión de aguas, dado que está haciendo uso de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas proveniente de cementos Argos-Planta Barranquilla, para la humectación de pilas y riego de vías".*

Que el mencionado Acto Administrativo fue debidamente notificado al señor Uriel Duarte Hernández, identificado con Cédula de Ciudadanía N°91212190, el día 01 de Septiembre de 2016.

Que posteriormente, el señor Uriel Duarte Hernández, en calidad de representante Legal de la empresa Compañía de Puertos Asociados COMPAS S.A, presentó mediante Radicado N°0013760 del 19 de Septiembre de 2016, Recurso de Reposición en contra del Auto N°000542 del 23 de Agosto de 2016, expresando su informalidad frente a la cuarta obligación impuesta por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que esta Autoridad Ambiental, en aras de verificar lo expuesto por el representante legal de la empresa Compañía de Puertos Asociados- COMPAS S.A, procedió a evaluar los argumentos presentados y expidió para ello Concepto Técnico N°00948 del 01 de Octubre de 2016, que posteriormente fue aclarado mediante Concepto Técnico N°0001360 del 19 de Diciembre de 2016, donde se exponen los siguientes aspectos de interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *Actualmente, la empresa se encuentra operando con normalidad.*

ACLARACION DEL CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico N°. 948 del 31 de octubre de 2016, se evaluó un recurso de reposición interpuesto por parte de la empresa COMPAS S.A., mediante oficio radicado con N°. 13760 del 19 de septiembre de 2016, en contra del Auto N°. 542 del 23 de agosto de 2016. Así mismo, en dicho Concepto Técnico se dejó a consideración del Grupo

habed

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000146 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS - COMPAS S.A CON NIT N°800.156.044-6"**

de Instrumentos Regulatorios de la Gerencia de Gestión Ambiental y del Director General, no modificar el Artículo Primero del Auto en mención, el cual establece que dicha empresa debe:

"Realizar modificación de su concesión de aguas, dado que está haciendo uso de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas proveniente de Cementos Argos- Planta Barranquilla, para la humectación de pilas y riego de vías". (Cursiva fuera del texto original).

Sin embargo, mediante oficio radicado con N°. 14246 del 30 de septiembre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó una serie de aclaraciones en torno a lo establecido en la Resolución N°. 1207 del 25 de julio de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas. Por medio de este oficio se aclaró que los usuarios que reutilizan las aguas residuales tratadas con usos diferentes a los estipulados en el Artículo 6 de la Resolución en comento, no se encuentran en el marco de la misma y por ende no requieren efectuar la modificación de su concesión de aguas.

En este sentido, mediante visita técnica de inspección realizada el día 11 de octubre de 2016, se evidenció que la empresa COMPAS S.A., genera aguas residuales domésticas (ARD) que son tratadas por medio de una trampa de grasas, un desarenador y un sistema aireado con adición de bacterias para la bioaumentación. Luego, las aguas residuales tratadas son almacenadas en un reservorio artificial ubicado dentro de las instalaciones de la empresa Cementos Argos S.A., y finalmente son reutilizadas por la empresa COMPAS S.A., para la humectación de pilas de carbón.

Siendo así las cosas, la empresa COMPAS S.A., no requiere modificar su concesión de agua superficial otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución N°. 66 del 10 de febrero del 2015, ya que el uso destinado de las aguas residuales tratadas es diferente a los contemplados en el Artículo 6 de la Resolución N°. 1207 del 25 de julio de 2014.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la información consagrada en el Concepto Técnico N°001360 del 19 de Diciembre de 2016, es posible concluir que la empresa Compañía de Puertos Asociados COMPAS S.A, tiene como actividad productiva la prestación de servicios de logística para el transporte y cargue de carbón.

Así mismo puede indicarse que esta Autoridad Ambiental, mediante Resolución N°066 de 2015, otorgo a la empresa sub examine una concesión de aguas superficiales, con un punto de captación en el Río Magdalena, para la operación del sistema de aspersores, lavado de llantas, vehículos o maquinarias, riego de vías, zonas verdes y red contra incendios, sin embargo el mencionado acto administrativo no contempló el riego de pilas de carbón dentro de las actividades avaladas o autorizadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que le empresa COMPAS S.A. genera aguas residuales domésticas (ARD) que son tratadas y almacenadas en un reservorio artificial dentro de las instalaciones de la empresa Cementos Argos S.A, para finalmente ser reutilizadas para la humectación de algunas pilas de carbón, resulta a todas luces necesario establecer unas obligaciones ambientales en aras de generar un seguimiento y control efectivo de la actividad, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los

Jardal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000146 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS - COMPAS S.A CON NIT N°800.156.044-6"**

factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir, a la empresa Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS S.A identificada con NIT No. 800.156.044-6, representada legalmente por el señor Uriel Duarte quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente una caracterización de las aguas residuales tratadas que son reutilizadas en la humectación de pilas de carbón, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - ❖ Monitorear los parámetros Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, y Coliformes Termotolerantes. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.
 - ❖ La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de las aguas residuales tratadas deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
2. Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de las aguas residuales tratadas, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001360 del 19 de Diciembre de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

hacot

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000146 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS - COMPAS S.A CON NIT N°800.156.044-6"

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

09 FEB. 2017

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Exp: 0201-383
Elaborado: M. A. Contratista
Revisó: Ing Liliانا Zapata Garrido, Gerente Gestión Ambiental

Zapata